

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Enero de 2024.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00033-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00033-00
Folio No. 0033**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 24 de Enero de 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

GARANTÍA MOBILIARIA.

Radicado No. 2024-00033.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con NIT. 830.001.133-7 Representada Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de Apoderada Especial sociedad INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S. NIT. 900731948-2, contra **MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.832.596 y **HAROLD DE JESUS PEREZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.102.825.267, en calidad de deudores garantes, a través del cual se petitiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **HSL-273** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y los deudores garantes; el Formulario de Registro de Inscripción Inicial; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **HSL-273**.

Por otro lado, otea el Operador Judicial que la deudora garante MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS, en el Contrato de Prenda, plasmó que su correo electrónico es patribuevas@hotmail.es, no obstante, la parte demandante remitió la comunicación de entrega voluntaria del móvil dado en garantía a la dirección electrónica patribuevas22@hotmail.es, según constancia emanada por empresa de correo certificado "Lleida.net"; del mismo modo, en el acápite de notificaciones la actora plasmó que el correo del otro demandado era haripb@hotmail.com, pero, remitió la mentada comunicación a la dirección electrónica haripd@hotmail.com, según da cuenta la nombrada empresa; por tales motivos no se tiene cumplido tal requisito exigido previamente a la deprecación del libelo demandatorio, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por la sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con NIT. 830.001.133-7 Representada Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, a través de Apoderada Especial **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900731948-2, Representada Legalmente por WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA, mediante apoderada judicial, contra **MARTHA PATRICIA BUELVAS AGUAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.832.596 y **HAROLD DE JESUS PEREZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.102.825.267, en calidad de deudores garantes, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.357.005, con Tarjeta Profesional No. 376.498 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900731948-2, Representada Legalmente por WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA, quien actúa como Apoderada Especial de la parte demandante sociedad **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con NIT. 830.001.133-7 Representada Legalmente por JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1027a850087b726ef7ddc5316fe19ebce861a668bf787ac95d1aee7d6508cd90**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>